

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 1 de julio de 2021. Al despacho informando que, la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00170-00
DEMANDANTE: ADELA MARY BOLAÑO OLIVARES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANASTASIO
ULLOA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, JULIO UNO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos de ley, y como quiera que fue debidamente subsanada, se procederá a admitir a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes del C.G. del P. y del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Adela Mary Bolaño Olivares, a través de apoderada judicial, contra Pablo Manuel, Beatriz Elena, Anastasio y Fredys Enrique Ulloa Sánchez, Elver Alejandro y Darenly Ardila Ulloa –en representación de su madre Elizabeth Ulloa Sánchez- y Luz Daris Mendoza Ulloa –en representación de su madre Denis Esther Ulloa Sánchez-, todos en calidad de herederos determinados del señor Anastasio Ulloa Hernández así como, sus indeterminados y personas indeterminadas. Imprímase el trámite del proceso verbal sumario de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, en aplicación del artículo 391 *ibidem*.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento Pablo Manuel, Beatriz Elena, Anastasio y Fredys Enrique Ulloa Sánchez, Elver Alejandro y Darenly Ardila Ulloa –en representación de su madre Elizabeth Ulloa Sánchez- y Luz Daris Mendoza Ulloa –en representación de su madre Denis Esther Ulloa Sánchez-, todos en calidad de herederos determinados del señor Anastasio Ulloa Hernández así como, sus indeterminados, así como el de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas

las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.
Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-12589.- **OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. Lorena Margarita González Hernández, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 2 de julio de 2021